

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primerá. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Srs. Ministros ó Hmcs. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad o corporación de que procedan.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después, para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría. = Excepción de orden público. = Negociado 2.

En vista del expediente instruido en este Ministerio á instancia de Don Roberto Irazo y Palavicino, autor de la obra titulada «Formulario para la instrucción de expedientes de arrendamiento en pública subasta, de los arbitrios municipales» la Reina (q. D. g.), considerando quedicho Formulario puede ser de suma utilidad á los Ayuntamientos, ha tenido á bien disponer que V. S. recomiende su adquisición á las expresadas corporaciones, abonándoles su importe, como gasto voluntario, en los presupuestos municipales. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial á fin de que los Ayuntamientos se suscriban á

dicho Formulario, teniendo entendido que su importe le será abonado en los presupuestos municipales. Segovia 18 de Febrero de 1867. — El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría. = Excepción de orden público. = Negociado 2.

En vista del expediente instruido en este Ministerio á instancia de Don Roberto Irazo y Palavicino, autor de la obra titulada «Formulario para la instrucción de expedientes de arrendamiento en pública subasta, de los arbitrios municipales» la Reina (q. D. g.), considerando quedicho Formulario puede ser de suma utilidad á los Ayuntamientos, ha tenido á bien disponer que V. S. recomiende su adquisición á las expresadas corporaciones, abonándoles su importe, como gasto voluntario, en los presupuestos municipales. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial á fin de que los Ayuntamientos se suscriban á

que se calcula en 230 fanegas de trigo entre ambos pueblos y además una cántara de vino por cada uno de los vecinos pudentes de Onrubia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento de Onrubia, dentro del término de treinta días contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid. Segovia 18 de Febrero de 1867. — El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

Ignorándose el paradero del mozo Francisco Jayier de San Martín, se advierte á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que si en alguno de ellos se hallase el indicado mozo, lo pongan inmediatamente en conocimiento de este Gobierno de la provincia para los efectos á que haya lugar. Segovia 18 de Febrero de 1867. — El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

VIGILANCIA.

La persona á quien se le hubiese perdido una yegua de las señas que abajo se expresan, acudirá á recogerla del Alcalde de Zarzuela del Pinar, en cuyo poder se encuentra, y previo el pago de su manutención le será entregada.

Segovia 15 de Febrero de 1867. — El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

Señas de la yegua.

Pelo negro, como de seis cuartas y media de alzada, cerrada, herrada de los cuatro extremos, calzada del pie izquierdo, un poco de lunar blanco al lado derecho

de la cincha, aparejada con silla en buen uso y estribos de hierro. Un lazo blanco debajo de la silla.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procurarán la captura del Subdito Portugués, procesado por delito de homicidio, Juan Manu el Madeira ó Sauto Autad, poniéndole á disposición de este Gobierno de provincia caso de ser habido. Segovia 18 de Febrero de 1867. — El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procurarán la busca y captura de Manuela Crespo Romero, natural de Nava de Roa, de edad de 14 años, dedicada al servicio doméstico, poniéndola con las seguridades debidas caso de ser hallada, á disposición del Juez de primera instancia del partido de Peñafiel en la provincia de Valladolid. Segovia 18 de Febrero de 1867. — El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procurarán la captura de unos gitanos que conducen las dos caballerías que se expresan á continuación, poniéndoles con estas á disposición de este Gobierno caso de ser habidos. Segovia 18 de Febrero de 1867. — El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

Señas de las Caballerías.

Una pollina, cerrada, pelo rucio,

Señas del asesino.

cerrada de las manos, con una cicatriz en la oreja derecha.

Un pollino castaño oscuro, de cinco años, capón, herrado de las manos, con pelos blancos encima de los menudillos.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procurarán la captura del asesino del marino de «la Blanca» José Salvado y Miró, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndole caso de ser habido á disposición de este Gobierno de provincia.

Segovia 18 de Febrero de 1867.— El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro:

Dirección general de Administración local.—Negociado 1º.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

RELACION de las inscripciones intransferibles del 3 por 100 consolidando pertenecientes á las corporaciones que se expresan á continuación, expedidas por el departamento de emisión de la Dirección de la Deuda pública, á virtud de las certificaciones expedidas por el de la liquidación números 3849, 4061, 4158, 4197, 4218, 4221, 4261, 4360, 4388, 4407 y 4478.

Numeración de las inscripciones.

CORPORACIONES.

Capitales.

REALES MELLON.

| | | |
|-------|-------------------------------|------------|
| 4.069 | Ayuntamiento de Fuentepelejo. | 132.528,95 |
| 70 | Id. de Onrubia. | 47.624,97 |
| 71 | Id. de Marugan. | 2.045,12 |
| 4.557 | Id. de Segovia. | 754,17 |
| 5.049 | Id. de Carbonero el Mayor. | 83.303,82 |
| 50 | Id. de Aguilafuente. | 16.783,67 |
| 51 | Id. de Maderuelo. | 15.864,82 |
| 5.330 | Id. de Cobos de Segovia. | 21.839,55 |
| 51 | Id. de Carbonero el Mayor. | 13.003,87 |
| 5.758 | Id. de Villacastin. | 15.113,07 |
| 59 | Id. de Aguilafuente. | 16.346,47 |
| 40 | Id. de Hoyuelos. | 91.485,90 |
| 3.882 | Id. de Fuentepelayo. | 7.231,52 |
| 6.097 | Id. de Otero de Herreros. | 10.615,32 |
| 98 | Id. de Cobos de Segovia. | 186.421,42 |
| 6.654 | Id. de Carbonero el Mayor. | 327.452,47 |
| 6.868 | Id. de Fuentepelayo. | 718.174,92 |
| 7.022 | Id. de Maderuelo. | 23.129,60 |
| 7.311 | Id. de Segovia. | 43.334,67 |

Madrid 31 de Diciembre de 1866.—El Director, Botella.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de las corporaciones interesadas. Segovia 18 de Febrero de 1867.—El Gobernador, Marqués de Casa-Pizarro.

SECCION TERCERA.

Administración de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

CONSUMOS.—CIRCULAR.

Habiendo observado esta Administración que en algunos pueblos de esta provincia se verifican los adeudos del aguardiente y carnes muertas por los tipos señalados en la observación 1º de la circular publicada, con los cupos de consumos rectificados por consecuencia de la alteración de los precios de tarifa, en el Boletín ofi-

cial número 87, del 18 de Julio de 1864, y con el fin de que no se dé una equívoca interpretación á lo que la Administración se propuso establecer entonces en su citada circular, y para evitar perjuicios á los introductores de especies ó arrendatarios de consumos, ha acordado la misma prevenir á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que tengan presentes las siguientes observaciones:

1º Los derechos señalados en la observación citada de dicha circular á cada una de las especies, son únicamente y deben tenerse solo en cuenta, como término medio de los marcados en las últimas tarifas, para calcular el cupo que

corresponde á aquellas según el consumo que de las mismas se hace en cada localidad con arreglo á sus respectivos encabezamientos.

2º Se tendrán presentes dichos tipos siempre que los Ayuntamientos necesiten averiguar los cupos que corresponden á la totalidad de consumos de cada especie que se tengan considerados á los distritos municipales para fijar sus encabezamientos por cada una de ellas.

3º A la introducción de los artículos de consumo han de satisfacerse precisamente los derechos marcados en la tarifa establecida por la ley de 25 de Junio de 1864, publicada con la Instrucción de 1º de Julio del mismo año, á no ser que en las mejoras de subasta se hallen beneficiados para el vecindario ó en general los de alguna ó algunas especies.

4º En los pueblos en que sin esta circunstancia se hayan verificado los adeudos por otros derechos que no sean los señalados en la tarifa indicada, se hará saber el contenido de esta orden á los arrendatarios de consumos, fijándose también el correspondiente edicto para conocimiento del público.

Lo que participó á todos los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia y especialmente á los de los que hayan interpretado en otro sentido el espíritu de la ley, por consecuencia de lo dispuesto en la observación 1º de la circular citada de 18 de Julio de 1864, para que lo tengan presente en lo sucesivo y no dén lugar á que se exijan cantidades indebidas por los encargados de la recaudación de derechos, ni se perjudique á estos en la exacción de los mismos, debiendo hacerse también esta advertencia en los pliegos de condiciones porque giren las subastas en los pueblos en que se verifiquen.

Segovia 18 de Febrero de 1867.—Rafael García Tapia.

Administración de Hacienda pública de la Provincia de Segovia.

Don Agapito Calvo, Presidente de la Comisión evaluadora de la riqueza inmueble de esta capital.

Hago saber: que habiendo transcurrido el plazo de quince días que se señaló para la presentación en esta Administración de Hacienda, donde está situada la Comisión, de la relación justada de los bienes que posean, administrén ó cultiven en esta capital y sus alijares, por los contribuyentes que deban ser comprendidos en el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1867 á 68, y siendo muy pocos los que han cumplido este servicio, he dispuesto prorrogarle hasta fin del corriente mes, pasado el cual, esta Comisión hará de oficio la evaluación de aquellos contribuyentes morosos y los exigirá las multas de que

trata el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de todos los contribuyentes de esta capital y alijares. Segovia 15 de Febrero de 1867.—Agapito Calvo.

Administración de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

ESTANCIOS VACANTES.

Hallándose en este caso el del pueblo de Escarabajosa de Cabezas, partido administrativo de Cuellar, se anuncia al público para que los sujetos que deseen obtenerlo presenten sus solicitudes al Sr. Gobernador de la provincia por conducto de esta Administración en el término de ocho días á contar desde su publicación en el Boletín oficial de la misma, acompañando á aquellas los documentos que acrediten sus servicios si los tuvieren.

Segovia 18 de Febrero de 1867.—Rafael García Tapia.

SECCION CUARTA.

Comandancia General de la provincia de Segovia.

Hay un sello que dice:—Capitanía General de Castilla la Nueva.—E. M.—Circular núm. 4.—Excmo. Señor:—El Señor Presidente del Consejo de Ministros dice al Sr. Ministro de la Guerra en comunicación de siete del mes actual lo que sigue:—La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:—De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º De todas las vacantes que ocurrán en los destinos Civiles, correspondientes á los diferentes Ministerios y que no exijan condiciones de preparación especial ó de idoneidad determinada, se adjudicará mientras no se estenga la situación de reemplazo en el Ejército, una dentro del ramo á que el destino vacante pertenezca y dos de la misma clase á los Jefes ó oficiales que hallándose en dicha situación soliciten ocuparlas y reunan por sus antecedentes y demás circunstancias las necesarias para el buen desempeño.

Art. 2º Los respectivos Ministerios darán conocimiento de las vacantes que conforme al expresado turno corresponda cubrir con Jefes ó oficiales de la clase de reemplazo, al de la Guerra, y este los publicará en la Gaceta con expresión del sueldo de cada destino para que llegue á noticia de los individuos de aquella clase.

Art. 3º Los Jefes y oficiales en situación de reemplazo solo podrán optar, segun su empleo respectivo,

manifesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Segovia 13 de Febrero de 1867.—
Estéban Nagusia.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—

Distrito forestal de Segovia.

El dia 8 Marzo próximo de doce á doce y media de su mañana se subastará en público, doble y simultáneo remate por pliegos cerrados ante el Sr. Gobernador Civil de la provincia y el Alcalde de la Villa de Aguilafuente, el aprovechamiento de la roza de la Mata de roble, del monte de propios de dicha villa, bajo el tipo de 2000 escudos, y con sujeción á la siguiente fórmula.

Modelo de proposición.

F. de T., vecino de ... enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de las leñas que produzca la roza de la mata de roble de Aguilafuente, se presenta licitador haciendo proposición en la cantidad de (se expresará en letra) para lo que ha hecho el depósito que se previene, acompañando al efecto la correspondiente carta de pago que lo acredita.

Fecha y firma.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Fomento del Gobierno de provincia y Secretaría del Ayuntamiento de Aguilafuente, y se advierte que tanto en el acto de la subasta como en las que le sigan, se observarán las disposiciones contenidas en el Reglamento de 17 de Mayo de 1865, dictado para la ejecución de la vigente ley de Montes.

NOTA.—Los pliegos de condiciones son en un todo conformes á los de la anterior subasta, á excepción de la condición 6.^a que se entenderá redactada como sigue:

«6.^a Se conceden para la corte y saca de las leñas dos plazos, uno desde el primero de Octubre próximo hasta el dia 30 de Marzo siguiente, y otro desde 1.^o de Octubre de 1868 hasta 31 de Diciembre del mismo: desde 1.^o de Abril a 30 de Setiembre del año próximo las operaciones se suspenderán por completo.»

Segovia 13 de Febrero de 1867.—
Esteban Nagusia.

Alcaldía de Carbonero de Ahusín.

Para poder proceder á la evaluación de la riqueza de inmuebles cultivo y ganadería de este pueblo y que ha de servir de base para la derrama de la Contribución para el año próximo de 67 á 68, se hace preciso que todos los propietarios y colonos de este término presenten en el de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio, las relaciones juradas de que trata el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, prevenidos que de no hacerlo incurrirán en la responsabilidad señalada en el artículo 24 de aquel.

Carbonero de Ahusín 13 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Pedro Sanz.

Alcaldía de Navafria.

Debiendo proceder la Junta pericial de este pueblo á la evaluación de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, sobre que ha de girarse la contribución territorial del mismo y su término para el año económico de 1867-68, se hace preciso en cumplimiento de las instrucciones vigentes en la materia, que todos los propietarios, ganaderos, colonos y aparceros presenten á dicha junta, por conducto de mi autoridad, las reclamaciones juradas de los bienes que posean de las referidas clases, conforme al Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en el preciso término de 20 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, bajo las responsabilidades de instrucción.

Navafria 13 de Febrero de 1867.—
El Alcalde, Félix Ruiz.

Alcaldía de Barbolla.

Para que la comisión evaluadora de la riqueza inmueble y pecuaria de este término jurisdiccional pueda formar el amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial para el año económico de 1867-1868, es absolutamente necesario que los propietarios y colonos presenten en esta Alcaldía, dentro del término de veinte días á contar desde la fecha de este anuncio, relaciones juradas de las fincas que posean o cultiven; advirtiendo que pasado dicho plazo se procederá de oficio de la manera que establece el Real Decreto de 23 de Mayo de 1845.

Barbolla 12 de Febrero de 1867.—
El Alcalde, Toribio Arnanz.

Alcaldía de Ontanares.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con exactitud el amillaramiento de riqueza, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1867 á 68, presentarán todos los hacendados forasteros, vecinos y colonos, relación jurada en la Secretaría del Ayuntamiento, de todos los bienes que posean en esta jurisdicción, en el término de 20 días, á contar desde que tenga lugar este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, prevenidos que de no hacerlo en el indicado término, se procederá á su evaluación de oficio y no se admitirá reclamación alguna.

Ontanares 13 de Febrero de 1867.—
El Alcalde, Lorenzo Gozalo.

Alcaldía de Castrogimeno.

Debiendo proceder la Junta pericial de este pueblo á la evaluación de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, sobre que ha de girarse la contribución territorial del mismo y su término para el año económico de 1867-68, se hace preciso en cumplimiento de las instrucciones vigentes en la materia, que todos los propietarios, ganaderos, colonos y aparceros presenten á dicha junta, por conducto de mi autoridad, las reclamaciones juradas de los bienes que posean de las referidas clases conforme al Real Decreto de 23 de

Mayo de 1845, en el preciso término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, bajo las responsabilidades de instrucción.

Castrogimeno 12 Febrero de 1867.—
El Presidente de la Junta, Juan Sácrastan.

Alcaldía de Garcillán.

Debiendo proceder la Junta pericial de este pueblo á la evaluación de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, sobre que ha de girarse la contribución territorial del mismo y su término para el año económico de 1867-68, se hace preciso en cumplimiento de las instrucciones vigentes en la materia, que todos los propietarios, ganaderos, colonos y aparceros, presenten á dicha junta, por conducto de mi autoridad, las reclamaciones juradas de los bienes que posean de las referidas clases, conforme al Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en el preciso término de veinte días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, bajo las responsabilidades de instrucción.

Garcillán 12 de Febrero de 1867.—
El Alcalde, Francisco Lázaro.

Alcaldía de Bercial.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con exactitud el amillaramiento de riqueza, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1867 á 68, presentarán todos los hacendados forasteros, vecinos y colonos, relación jurada en la Secretaría del Ayuntamiento, de todos los bienes que posean en esta jurisdicción, en el término de 20 días, á contar desde que tenga lugar este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, prevenidos que de no hacerlo en el indicado término, se procederá á su evaluación de oficio y no se admitirá reclamación alguna.

Bercial 14 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Bernardo Ramiro.

SECCIÓN QUINTA.

Alcaldía de Escalona.

Debiendo procederse á la evaluación de la riqueza imponible de esta villa para que sirva de base al repartimiento de la Contribución en el año económico inmediato, el Ayuntamiento ha dispuesto se exijan á los propietarios y colonos en el término de 30 días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, las relaciones juradas de que trata la segunda sección del capítulo 4.^o del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, incurriendo los que en dicho plazo no cumplan esta disposición, en las responsabilidades señaladas

en el artículo 24 del citado Real decreto.

Escalona 14 de Febrero de 1867.—

El Alcalde, Niceto Merino.

Alcaldía de Casla.

Debiendo procederse á la evaluación de todos los bienes inmuebles y del cultivo y ganadería de este pueblo, que ha de preceder al repartimiento de la contribución para el año económico inmediato, el Ayuntamiento ha dispuesto se exijan á los propietarios y colonos en el término de 30 días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, las relaciones juradas de que trata la sección 2.^a del capítulo 4.^o del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; incurriendo los que en dicho plazo no cumplan esta disposición en las responsabilidades señaladas en el artículo 24 del citado Real decreto.

Casla 26 de Enero de 1867.—

El Alcalde, Antonio Miguel.

Alcaldía de Castrillo de Sepúlveda.

Para que la Junta pericial de esta población, evaluadora de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, pueda desempeñar con acierto su cometido en la formación del padrón de la riqueza, que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1867 á 1868, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos de fincas sujetas á dicha contribución, presenten en esta Alcaldía en término de veinte días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas riquezas, con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo se procedrá de oficio á la evaluación, parándose el perjuicio que haya lugar.

Castrillo de Sepúlveda 13 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Toribio López.

Condiciones de suscripción á este Boletín.

Se suscribe en la imprenta de Don Juan de Alba, plaza Mayor, núm. 28, ó dirigiéndose por el correo acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos á los precios siguientes:

En Segovia, por un mes, 10 reales; por tres id., 25.—En era, por un mes, 12 rs.; por tres id., 30.

Segovia: Imp. de D. Juan de Alba.